



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

---

En el fascículo XI, vol. XX del *Acta Sanctæ Sedis*, bajo el título *Exemptionis et jurium parochialium quoad funera*, se halla el examen de una causa que no insertamos por su mucha extensión; pero creemos conveniente copiar los bien pensados corolarios de los sabios canonicos romanos, que son un compendio de las leyes vigentes en materia de sepulturas, y dicen así:

I. Parochum suos parochianos omnesque alios intra parœciam degentes, sine speciali circa sepulturam dispositione decedentes, sepelire debere in sua ecclesia parochiali.—II. Excipiendos tamen eos, qui forte alibi sepulturam eligant, vel habeant sepulchrum in quo majores eorum sepeliri ab antiquo consueverunt. Quo in casu Parocho quartam præstandam esse in præmium oneris, quod sustinet pro sacramentorum administratione.—III. In funeribus unicam crucem elevandam esse illius ecclesiæ, ad quam cadaver defertur.—IV. Non posse parochum in associatione cadaverum ecclesiis regularium ingredi cum stola et cruce elevata, ibique officium et functiones peragere.—V. Exercitium funebris ritus innuere jurisdictionem, quæ exerceri non potest in locis et in ecclesiis exemptis.—VI. Deposito feretro ad limina ecclesiæ dictoque ultimo vale, parochum sese ingerere non posse in iis ministeriis, quæ postea super cadaveribus peragenda sunt; cum parochi jurisdictione, jam perempta, reviviscere nequeat.—VII Unde expleto funere,

ecclesiæ, funerantis rectori jus competere cadaver ad commune cœmenterium deferendi, etiam invito parochio, quia jus funerandi a jure tumulandi separari non potest.—VIII. Per publica cœmenteria, recens inducta, nullimode extincta censenda esse jura ecclesiarum et fidelium quoad funera.—IX. Proinde ecclesiæ, quæ jus habebat tumulandi in propriis sepulchris, nec, jus istud exercet in publico cœmenterio, non sublatum jus sepeliendi, sed variatum fuisse locum.—X. Imo ex extinctione Ordinis Regularis argui non posse ad extinctionem juris tumulandi loco sacro quæsiti, cum reale sit jus tumulandi, et cohæreat templo sepulchra habente.—XI. De jure concessa sepultura seu jure sepeliendi, censeri etiam concessa omnia alia, quæ ab eo procedunt; nempe delationem mortui procesionaliter, celebrationem pro defunctis, et jus percipiendi emolumenta funeralia, eo quod emolumenta correspectivum laboris constituent.—XII. In oratoriis jurispatronatus laicalis functiones non parochiales independentes a parochio celebrari posse, ad formam decretorum Urbis et Orbis S. R. C. *die 10 Decem. 1703.*—XIII. Jura stricte parochialia consistere in jure decimandi, ac percipiendi oblationes, necnon in obligatione parochianorum recipiendi sacramentum Eucharistiæ in die Paschatis, aliaque sacramenta moribundis conferri solita.—XIV. Parochianos non posse arbitrio suo lædere jura sui parochi, inter quæ jus funerandi recensendum est.—XV. In themate Ecclesiam sub titulo Deiparæ Virginis a Puritate et S. Philippi Nerii, uti regularem habitam fuisse.

---

Tomamos de el *Boletín eclesiástico* de Madrid-Alcalá, lo siguiente:

### MÁS SOBRE LAS MISAS DE NAVIDAD.

---

Como complemento á lo que decíamos en nuestro número de 30 de Junio sobre las tres Misas de Navidad, añadimos hoy las siguientes consideraciones que explican el sentido dogmático y moral que tienen dichas Misas, y la veneración y respeto que deben inspirar, así á los Sacerdotes que las celebran, como á los fieles que las oyen.

Con efecto, celebran todos los Sacerdotes tres Misas el día de la fiesta de la Natividad del Señor; estas Misas significan el triple nacimiento en la eternidad y en el tiempo de Cristo, dulcísimo Redentor nuestro, Dios y hombre verdadero, y encierran altísimos misterios, á saber: el nacimiento eterno del Padre, según que es Dios, producido por eterna generación de la única sustancia del Padre, antes de los siglos, pues que el Hijo, como dice el símbolo atanasiano, procede de sólo el Padre, no hecho, no creado, sino engendrado por acción inmanente desde la eternidad: el espiritual, mediante el cual Cristo nace en nuestros corazones y vivifica nuestros espíritus por la gracia santificante y carismas del Espíritu Consolador; y el temporal, porque engendrado en el tiempo de la sustancia de la Madre, nace hecho hombre de la bienaventurada Virgen María, con ánima racional, carne mortal, habitando entre nosotros, y siendo á la vez, perfecto Dios y perfecto hombre, igual en todo al Padre, según su divinidad, é igual en todo á la Madre, según su humanidad.

La Misa primera, que se dice á media noche, es conmemorativa de la generación corporal de Cristo nuestro Bien, quien vino al mundo, y se manifestó humillado, anonadado, á la vista de los humanos mortales, cuando la noche había llegado á la mitad de su carrera: esta noche recuerda, por tanto, que vino ya, y se manifestó, el Dios ignoto; Aquél que hasta entonces velaron las tupidas sombras de la noche de los siglos; Aquél, en fin, que debiendo ser, como habla San Agustín, el sol de verdad y justicia, apareció para iluminar á cuantos en tinieblas y sombras de muerte se sentaran. Celébrase además, esta primera Misa, inmediatamente después de la media noche, concluidos los Maitines, porque en efecto, á las doce de la noche del día 25 de Diciembre hizo Jesucristo su ingreso en el estadio de su vida humana y mortal.

La segunda Misa, que representa la generación espiritual de Cristo, por la cual nace por vez primera en nosotros, mediante la infusión de la gracia santificante y carismas santos que nos trajera del cielo, cuadra perfectamente se celebre en la aurora, al rayar los primeros albores del día natural.

La tercera, en fin, descubre perfectamente á los ojos de

la fe la generación eterna del Verbo Divino, y por eso se dice ya bien entrado el día, á luz plena, connotando aquel inefable día de eternidad del que se lee en el salmo 109: *In splendoribus sanctorum, ex utero ante luciferum genui te.*

Advierte el famoso teólogo Toledo que en estos tres santos sacrificios de la Misa se encuentran maravillosamente representados los tres estados en que los hombres fueron redimidos y salvados: el estado de la ley natural, al que corresponde la media noche, cuando aun era débil y oscuro el conocimiento de Dios en los hombres: el estado de la ley escrita, designado por la aurora, en que había mayor cantidad de luz, mayor conocimiento de la ley divina en los hombres: finalmente, el estado de gracia, representado por el mayor fulgor y hermosa brillantez del día, como que en él sobreabundan en cantidades infinitas las hermosuras de la divina gracia; las luces del conocimiento y contemplación de las cosas celestes, y la aplicación á día pleno de los méritos de Jesucristo.

O como en menos palabras compendia este grandioso pensamiento un ilustre escritor: se celebran, dice, tres Misas por cada uno de los Sacerdotes el día del nacimiento del Salvador, para significar que ha venido la salud reparadora para todos los hombres; así para los que vivieron antes de la ley, como para los que vivieron con la ley después de la ley: *ad significandam salutem advenientem et iis, qui ante legem, et qui in ea, et qui post eam.*

Celebrada la primera Misa á las doce de la noche, ya no se permite celebrar otra, sea solemne, sea privada, hasta llegar la aurora, ni tampoco administrar la sagrada Eucaristía á los fieles, aunque sean religiosos ó religiosas, ni en la susodicha Misa, ni á otra hora que no sea la de ordinario prescrita por el derecho. Para poder comulgar en esa Misa, se requiere indulto especial pontificio, sin que baste costumbre inmemorial en contrario <sup>1</sup>.

Los que gozan de privilegio de Oratorio privado pueden hacer que este día se celebren en su Oratorio por un Sacerdote

---

<sup>1</sup> S Pius V. in Constit. *Sanctissimus in Christo*, diei 29 Mart. 1566.— S. R. C. 23 Mart. 1686 in Senen; 3 Dec. 1701 in Taurinen; 16 Febr. 1781 in una Ord. Excalceat. Carmelit. at 7 et 8.

las tres Misas; una á media noche y las restantes desde la aurora en adelante<sup>1</sup>.

No así el Sacerdote indultario por debilidad en la vista; á éste sin gracia especial no le es lícito decir el día de la Natividad tres Misas votivas de la Virgen<sup>2</sup>.

Honorio III en el capítulo *Explicari* sobre la observancia de los ayunos, dice lo siguiente: «Illi qui nec voto nec regulari observantia sunt adstricti, in feria sexta, si festum Nativitatis Dominicae, die ipso contigerit, carnibus, propter Festi excellentiam, vesci possunt, secundum consuetudinem Ecclesiae generalis. Nec tamen hi reprehendi sunt, qui ob devotionem voluerint abstinere.» De suerte que los años que ocurra en viernes la gran fiesta de la Natividad del Señor, aun prescindiendo de la Bula de la Cruzada, todos los fieles pueden comer de carne, en fuerza de ese privilegio de Honorio III. Y con más razón se ha de decir esto mismo si dicha fiesta ocurre en sábado, en aquellos países donde obliga también la abstinencia el día del sábado.

Es tan solemnísimá la fiesta del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, que el día 25 de Diciembre no cabe decir Misa alguna, por muy solemne que sea, más que la del día; ni se permiten tampoco Misas votivas solemnes, aun *pro re gravi*, ni de *Requiem*, aunque se halle el cadáver física y realmente presente<sup>3</sup>. El mismo Oficio de sepultura, si no se puede demorar, que sería lo mejor, se ha de decir semitonado y sin tañer las campanas<sup>4</sup>.

---

## OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FÉ.

### CIRCULAR.

Hoy que aumenta el número de las Misiones Católicas en tierras de infieles, y se vá haciendo más difícil el modo de sostenerlas para que atiendan á los santos fines de la Propagación de la Fé; hoy que Roma carece de varios de los medios y recursos con que antes contaba para los mis-

---

1 S. C. Concilii 13 Jan. 1725.

2 S. R. C. 11 Apr. 1840 ad 4; et 28 Apr. 1866 ad 6.

3 *Tabulam Liturgicam* del Dr. Barba en sus notas 2, 3, 4, 7, 25 y 26 y sus casillas respectivas.

4 *Ibid*, notas 12 y 14 y sus casillas relativas.

mos fines, y que los deseos de Su Santidad el Papa León XIII son más vivos para que vengan á la fé de N. S. Jesucristo y á su santa Iglesia, tan grande número de almas como yace en la infidelidad; todos debemos sacrificar algo de los bienes que el Señor nos dá, á fin de cooperar con ello á tan santos fines.

Fundada en estas razones y otras muchas que se omiten en obsequio á la brevedad, esta Junta diocesana en la última sesión general que tuvo el 2 de los corrientes, acordó suplicar á los párrocos y á los fieles de la Diócesis el sostenimiento de las decenas que hay formadas, y la formación de otras nuevas en los pueblos en que sea posible sin exigir grandes sacrificios, y cuando menos se formen decenas de indigentes que en vez de los cinco céntimos de limosna semanal, dén á los colectores una vez al mes una limosna cualquiera según los medios y la conciencia de cada uno.

Estos son los deseos de la junta que espera ver secundados por el clero y pueblo de la Diócesis.

León, 8 de Diciembre de 1888.—La Junta diocesana.

*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León, para socorrer la desgracias causadas por el último temporal en los pueblos de estas montañas.*

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	7004 37
El Párroco de S. Pedro de Valdunquillo. . . . .	8 »
El Párroco y feligreses de La Mata del Páramo. . . . .	28 40
D. Julián Antolínez, Párroco de Villatima. . . . .	10 »
El Párroco y feligreses de Villarroboejo, según lista . . . . .	76 »
El Párroco 22. Juan Martín 4. Ceferino Franco 6. Juan Prado 5. Caya Fernández 3. Eusebio Fernández 0,80. Santos Bueno 0,80. Francisco Prado 1. Pío Hospital 0,40. Pedro Santos 2. Gregorio Fernández 1. Eleuterio Martínez 2. Claudio Fernández 1. Pantaleón Tarilonte 4. Lucía Pérez 2. Nicolás Fernández 1. Fabián Delgado 1. Cayo Fernández 1. Manuel Maldonado 1. Faustino García 1. Genaro Delgado 0,80. Mauricio Martín 1. Antonio Maeso 1. Pedro Montes 1. Juan Francia 0,40. Melchor Fernández 0,80. Bonifacio Santos 0,80. Leandro Alaíz 0,80. Josefa Delgado 0,80. Manuel Montes 0,80. Mariano Pérez 0,40. Tomás Pérez 1. Camilo Montes 0,60. Saturnino Martín 0,80. Francisco Romo 1. Eugenia García 1,60. Mateo Fernández 2. José Ibañez 0,40.	
El Párroco de Villanueva de Abajo. . . . .	4 »
D. Faustino Martín. . . . .	2 »
El Párroco y feligreses de Villalba de la Loma, según lista. . . . .	20 »
El Párroco 10. Venancio Burgos 4. Francisco Panero 4. Otro 2.	

El Arcipreste y Párroco de Villafrechós. . . . .	20 »
D Gabriel de Castro. . . . .	4 »
El Párroco y algunos feligreses de Villarmienzo. . . . .	14 60
	<hr/>
Suma. . . . .	7191 37

Cuya cantidad ha sido distribuida entre los Arciprestazgos de Valdeburón de Arriba, Lillo y Peñamián, Argüellos y Torío, sin que haya podido publicarse hasta esta fecha, la relación nominal de los favorecidos por no haberse recibido hasta última hora las respectivas listas, de la distribución que son como siguen:

**ARCIPRESTAZGO DE VALDEBURÓN DE ARRIBA.**

Gregorio Alonso, de Acevedo 60. rs. Rafael Escanciano, de Barnedo 60. Juan Casquero, de Besande 50. Pedro Reguera, de Boca de Huérgano 50. Ildefonso Martínez, de Burón 90. Cosme Antón, de Caín 60. Juan Merino, de Casasuertes 40. Juan Merino, de Cuénabres 40. Andrés Fontecha, de Escaro y la Puerta 80. Rafael Escanciano, de Los Espejos 40. Julián Mediavilla, de Lario 60. Bernabé de la Puerta, de Liegos 50. Faustino Valdeón, de Llánaves 40. Francisco de la Puerta, de Maraña 150. Antonio Diez Orejas, de Oseja de Sajambre 90. Laureano Valbuena, de Pedrosa del Rey 60. Gabriel Cimadevilla, de Polvoredó 60. Faustino Valdeón, de Portilla 60. Paulino Pérez Pisonero, de Retuerto 40. Donato Gómez, de Riaño 100. Juan Diez, de Rivota 50. Laureano Valbuena, de Salio 50. Emilio Acevedo, de Santa Eulalia 80. José García, de Santa Marina 50. Gregorio Diez, de Siero 60. Leopoldo Fernández, de Soto de Sajambre 60. Benito del Blanco, de Soto de Valdeón 70. Eugenio Casado, de La Uña 60. Santiago Vega, de Valverde de la Sierra 90. Paulino Pérez Pisonero, de Vegacérneja 40. Francisco Fernández, de Vierdes y Pío 60. Angel Puente, de Villafrea 50.—Total 2.001 rs. 37 cts.

**ARCIPRESTAZGO DE LILLO Y PEÑAMIÁN.**

Manuel Sánchez, vecino de Cofiñal 30. rs. Isabel Fernández, id. 30. María Fernández, id. 30. Luisa Fernz., id. 30. Hilario Prada, id. de Lillo 20. Sixto López, id. 20. Juan A. González, id. 20. Faustino Rodríguez, id. 20. Josefa García, id. 20. Esteban Vega, id. 20. Pedro Fernández, id. 20. Benita Fernández, id. 20. María Hurtado, id. 10. José Ponga, id. de Reyero 20. Teresa Alvarez, id. 20. Rafaela Alvarez, id. 20. Ramona García, id. 20. Pedro Fernandez, id. de Pallide 30. Tomasa García. id. 30. Felipe García, id. 30. Laura Fernández, id. 30. Santiago Castañón, id. de Primajas id. 20. Lucía Tejerina, id. 20. Petra González, id. de Viego 20. Rosalía Noriega, id. 20. Juan Sánchez, id. de Lodares 20. Josefa Mendez, id. 20. Lucía González, id. 20. José Rodríguez, id. 20. Felisa Fernández, id. 20. Pedro González, id. 20. Gertrudis Noriega, id. 10. Ceferina Fernández, id. 10. Antonio Alonso, id. de Colle 20. María Velerda, id. 10. Eulalia García, id. 20. Jacinta Rascón. id. 20. Manuel García, id. 20. Isidorro Diez, id. 20. Antonio Diez, id. 20. Justa Martínez, id. 20. Florentina Sierra, id. del Campo 20. Antonia Alonso, id. 20. Vicenta Alonso, id. 20. María Rascón, id. de Sancibrián 20. Vicenta Peláez, id. de Redipollos 20. Juana González, id. 20. Teresa Vega, id. 20. María Vega, id. 20. Vicente Zapico, id. de Rucayo 20. Ana Diez, id. 20. María Boñar, id. 20. Celestina Arenas, id. 20. Dionisia Casillas, id. 10. Juliana Casillas, id. 20. Gabriel Casillas, id. 20. Pascual Fernz., id. de Isoba 20. Juan Fernández, id. 20. Josefa G.<sup>a</sup>, id. 20. Gregorio Campillo, id. de Vegamián 30. Toribio Rodríguez, id. 20. Manuela Noriega, id. 20. Manuel Alfonso, id. 20. Rosa Suárez, id. 20. Rosendo Fernández, id. 20. Leandro González, id. 20. Jerónimo Hurtado, id. 10. Domingo Diez, id. de Campillo 20. Tomás Saiz, id. 20. Javiera Alvarez, id. 20. Josefa García, id. de Armada 20. Domingo Arias, id. 20. María Noriega id. 20. Patricio Pedrosa, id. de

Orones 30. Juan Fernández, id. 15. Antonia Zapico, id. 15. Hermenegildo de Caso, id. de Ferreras 20. Josefa Hurtado, id. 20. Josefa Rio, id. de Valdehuesa 20. Vicenta Arenes, id. 30. Domingo Reyero, id. 20. Ana Arenes, id. 10. Estanislao González, id. de Utrero 20. Eulogio González, id. 20. Dominga Rodríguez, id. de Quintanilla 20.—Total 1.730 rs.

#### ARCIPRESTAZGO DE TORÍO.

Bernardo López, de la Viz 240. rs. Antonia Gutiérrez, de Valle del Puerto 210. Cayetano Caso. de Valle 120. Angel Fernández, de Valle 120. María Viñuela Castañón, de Candanedo 120. Cándida Diez Prieto, id. 120. Aniceto Robles, de Coladilla 120. Rosa Fernández, id. 120. Felipa González, de Rabanal de Fenar 120. Manuel Flórez, de Pardavé 120. Manuel Gutiérrez, id. 120. Francisco Arias, de La Viz 40. Justa Gutiérrez, de Villalfeide 40. Juan Brugos, de Matallana de Vegacervera 40. Manuel Robles, id. 40. Pedro Robles, de Serrilla. 40.—Total 1.730 rs.

#### ARCIPRESTAZGO DE ARGÜELLOS.

Gabino Suárez 50. rs. Manuel Suárez 70. Bartolomé Orejas 46. Nicanor Fernández 140. Fernando Diez 100. Manuel Diez 100. Andrés Diez 90. José López 70. Raimundo Alonso 40. Lorenzo López 70. Lucas Diez 80. Manuel Alonso 66. Gabriel Rodríguez 40. Gregorio García 80. Lorenzo García 80. Rodrigo Viñuela 68. Gregorio León González 100. Fernando Diez (Rodillazo) 70. José Orejas 70. Valentín González 80. Matías López 64. Manuel Velasco 80. Juan González, (Villaverde) 70.—Total 1.730 rs.

Lo que se publica en este BOLETÍN para satisfacción y conocimiento de los donantes.

---

### ANUNCIO.

## DICCIONARIO DE CIENCIAS ECLESIASTICAS

*Teología dogmática y Moral, Sagrada Escritura, Derecho Canónico y Civil, Patrología, Liturgia, Disciplina antigua y moderna, Historia Eclesiástica, Papas, Concilios, Santos, Ordenes religiosos, Cismas y Herejías, Escritores, Personajes Célebres. Arqueología, Oratoria sagrada, Polémica, Crítica, Misiones, Mitología, Errores modernos, etc., etc. y principalmente cuanto se refiere á nuestra España,*

publicado bajo

*La protección y dirección de muchos Sres. Arzobispos y Obispos por los Señores*

*Dr. D. Niceto Alonso Perujo y Dr. D. Juan Pérez Angulo, el primero Doctoral de Valencia, y el segundo Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.*

Dicho Diccionario consta de diez tomos, de los cuales van publicados siete.

El precio de la obra es de ciento diez pesetas ó sea once pesetas cada tomo.

Si alguno desea recibirlo certificado, deberá satisfacer *tres reales* más por tomo.

Toda la correspondencia, suscripciones, pagos y reclamaciones, se dirigirá al Sr. D. José Sanchis Sivera, Miguelete, 2, Valencia, quien servirá los pedidos á vuelta de correo